

Valores vigentes desde 01/01/2023 a la fecha

CATEGORÍA	INGRESOS BRUTOS (*)	ACTIVIDAD	CANTIDAD MÍNIMA DE EMPLEADOS	SUPERFICIE AFECTADA (**)(*)	ENERGÍA ELÉCTRICA CONSUMIDA ANUALMENTE	ALQUILERES DEVENGADOS ANUALMENTE	PRECIO UNITARIO MÁXIMO PARA VENTA DE COSAS MUEBLES	IMPUESTO INTEGRADO		APORTES AL SIPA (***)	APORTES OBRA SOCIAL	TOTAL					
								LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS	VENTAS DE COSAS MUEBLES			LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS	VENTA DE COSAS MUEBLES				
A	\$ 999.657,23	NO EXCLUIDA	NO REQUIERE	HASTA 30 m2	HASTA 3.330 kw	\$ 230.178,48	\$ 85.627,66	\$ 496,85		\$ 2.192,15	\$ 3.061,75	\$ 5.750,75					
A exento																	
B	\$ 1.485.976,96			HASTA 45 m2	HASTA 5.000 kw					\$ 957,27					\$ 6.430,38		
B exento																\$ 5.473,11	
C	\$ 2.080.367,73			HASTA 60 m2	HASTA 6.700 kw	\$ 460.356,93				\$ 1.636,83		\$ 1.512,56	\$ 2.652,52			\$ 7.351,10	\$ 7.226,83
D	\$ 2.583.720,42			HASTA 85 m2	HASTA 10.000 kw	\$ 460.356,93				\$ 2.689,05		\$ 2.484,46	\$ 2.917,75	\$ 3.638,26		\$ 9.245,06	\$ 9.040,47
E	\$ 3.042.435,05			HASTA 110 m2	HASTA 13.000 kw	\$ 573.619,32				\$ 5.115,04		\$ 3.967,80	\$ 3.209,55	\$ 4.452,02		\$ 12.776,61	\$ 11.629,37
F	\$ 3.803.043,82			HASTA 150 m2	HASTA 16.500 kw	\$ 575.446,12				\$ 7.036,89		\$ 5.180,81	\$ 3.530,49	\$ 5.145,02		\$ 15.712,40	\$ 13.856,32
G	\$ 4.563.652,57			VENTA DE BIENES MUEBLES	HASTA 200 m2	HASTA 20.000 kw		\$ 920.713,84		\$ 8.951,36		\$ 6.459,54	\$ 3.883,53	\$ 5.512,52		\$ 18.347,44	\$ 15.855,59
H	\$ 5.650.236,51									\$ 20.460,26		\$ 15.856,76	\$ 4.271,88	\$ 6.615,02	\$ 31.347,16	\$ 26.743,66	
I	\$ 6.323.918,55						\$ 25.575,36		\$ 4.699,08	\$ 8.190,03	\$ 38.464,47						
J	\$ 7.247.514,92						\$ 30.056,72		\$ 5.169,03	\$ 9.166,53	\$ 44.390,28						
K	\$ 8.040.721,19						\$ 34.526,76		\$ 5.685,87	\$ 10.505,29	\$ 50.717,92						

Referencias:

(*) No ingresarán el impuesto integrado los trabajadores independientes promovidos o inscriptos en el Registro Nacional de Efectores. Tampoco lo harán quienes realicen actividades primarias y los asociados a cooperativas cuando sus ingresos brutos no superen la suma máxima establecida para la categoría A.

(**) Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes (excepto algunas excepciones).

(***) Quedan exceptuados de ingresar cotizaciones al régimen de la seguridad social y a obras sociales, los siguientes sujetos:

- Quienes se encuentran obligados por otros regímenes previsionales.
- Los menores de 18 años.
- Los contribuyentes que adhirieron al monotributo por locación de bienes muebles y/o inmuebles.

- Las sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo.
- Quienes se jubilaron por leyes anteriores al 07/1994 (N° 18.037 y N° 18.038), es decir jubilados hasta el 06/1994.

Los jubilados (por leyes anteriores o ley actual) quedan exceptuados de ingresar aportes a la obra social.

(****) Estarán exentos del pago del impuesto integrado, los monotributistas de las categorías A y B, siempre que no obtengan ingresos por:

- Trabajo en relación de dependencia, cargos públicos, jubilaciones, pensiones o retiros.
- Dirección, administración o conducción de sociedades.
- Locación de bienes muebles o inmuebles.
- Prestaciones e inversiones financieras, compraventa de valores mobiliarios y de participaciones en las utilidades de sociedades